

REGLAMENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO.

CAPITULO 1

FACULTADES DEL CONSEJO DIRECTIVO

1.1. El consejo Directivo del Instituto es el órgano encargado de cumplir y, en su caso, vigilar la realización de los acuerdos de las Asambleas de Socios; constituye al mismo tiempo el cuerpo directivo en el que los socios delegan las facultades necesarias para el gobierno y administración del Instituto, con el fin de atender oportunamente todos los asuntos concernientes a dichas funciones.

1.2. El consejo Directivo estará integrado por los miembros que menciona el Artículo 5.01 de los Estatutos, con las facultades que sus respectivos cargos específicos les confieren en los términos del Capítulo 2 del presente Reglamento.

1.3. Las facultades y obligaciones del Consejo Directivo son las siguientes:

a) Informar de su actuación a los socios, en las asambleas que se celebren.

b) Resolver acerca de las comisiones del trabajo, generales y especiales, que deberán funcionar durante la gestión del Consejo Directivo, y promover y vigilar el cumplimiento de sus programas de acción.

c) Conocer y aprobar los presupuestos anuales formulados por el Tesorero y el Protesorero.

d) Aprobar los estados financieros que mensual y anualmente le serán presentados a su consideración por el Tesorero y que deberán ser sometidos a la aprobación de la Asamblea.

e) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones estatutarias del Instituto, a efecto de que sean integradas oportunamente las comisiones generales especiales que se hayan creado o ratificado para actuar durante el período de gestión de que se trate y se instale la Junta de Honor del Instituto.

f) Designar al vicepresidente en los términos de lo dispuesto por el artículo 8.8 de estos estatutos.

g) En general, todas aquellas necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Instituto.

1.4. El Consejo Directivo sesionará por lo menos una vez al mes. Sus resoluciones y acuerdos se considerarán válidos sólo en el caso de que se reúna el quórum señalado en el Artículo 5.05 de los Estatutos y si se adoptan por mayoría de votos de sus miembros presentes.

1.5. El Secretario del Consejo deberá suscribir la convocatoria a sus reuniones, la que deberá contener el orden del día respectivo y ser enviada a todos sus integrantes, cuando menos con cinco días de antelación.

CAPITULO 2

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

2.1. El Presidente desempeñará sus funciones teniendo las facultades y obligaciones siguientes:

a) Representará oficialmente al Instituto, ante organizaciones y cuerpos colegiados profesionales similares, tanto del país como del extranjero, autoridades y dependencias del gobierno, agrupaciones de empresarios, trabajadores, industriales, comerciantes, etc.; y ante la comunidad en general.

b) Será el portavoz del Instituto en todos aquellos asuntos relativos a las políticas y a la doctrina contable, de acuerdo con los lineamientos establecidos al respecto en sus Estatutos.

c) En lo que se refiere a la administración del Instituto, el Presidente actuará con base en las facultades que los socios le otorguen mediante los poderes necesarios para librar documentos, autorizar inversiones y ejecutar, en general, las operaciones de administración que se requieran.

d) Desempeñará todas aquellas funciones adicionales, ya sean de carácter general o específico, asignadas por decisión de los socios.

e) Presentará ante el Consejo Directivo, un informe mensual de sus actividades a través del cual detalle sus labores de trabajo realizadas durante el mes que corresponda.

2.2. El Vicepresidente suplirá al Presidente durante las ausencias temporales de éste, con las mismas facultades mencionadas en el artículo anterior. Específicamente, tendrá a su cargo la conducción y ejecución de las tareas del Instituto encaminadas a incrementar los servicios y las relaciones para todos los Socios.

Para el adecuado desempeño de su responsabilidad específica, el Vicepresidente deberá someter a la aprobación del Consejo Directivo, durante la primera reunión que se celebre después de su integración, el correspondiente programa de trabajo.

El Vicepresidente General organizará la conmemoración del Día del Contador Público y los eventos de la Semana de la Contaduría, para lo cual presentará ante el Consejo Directivo en las sesiones de los meses de marzo y septiembre respectivamente, las propuestas de los eventos y temas a realizar, incluyendo, en su caso, la estimación de las erogaciones a efectuar en la realización de los mismos, los ingresos que puedan generarse a través de la realización de dichos eventos, asimismo designará y coordinará las comisiones que participen en la organización.

2.3. Son facultades y obligaciones del Vicepresidente de Legislación, las siguientes:

a) Cerciorarse de la debida integración de cada una de las comisiones legislativas y normativas del Instituto, así como de que hayan formulado los respectivos programas de trabajo y planes para su oportuna ejecución.

b) Para ello, tendrá la facultad de convocar a reuniones, tantas veces como lo considere necesario, en forma conjunta o individual, a los Presidentes y/o Secretarios de dichas comisiones.

c) Asegurarse de que, en tanto no sean sustituidos los miembros de las comisiones legislativas y normativas conforme a los procedimientos que establecen los Estatutos, los trabajos de dichas comisiones no sufran interrupción respecto de los programas que tengan formulados.

d) Formular y asegurar el debido cumplimiento del programa al que deberán sujetarse las comisiones legislativas o normativas para la presentación de sus informes al Consejo Directivo, relativos al avance en sus respectivos programas de trabajo.

e) Presentar al Consejo Directivo, cuando menos una vez al mes, un reporte escrito en el que describa brevemente las funciones de coordinación efectuadas y su dictamen respecto a la adecuada actividad de las comisiones legislativas y normativas del Instituto.

f) Asistir puntualmente a todas las reuniones del Consejo Directivo.

2.4. Los Vicepresidentes de Docencia, de Sector Independiente y de Actualización y Desarrollo Profesional, deberán asumir las responsabilidades generales de sus respectivos cargos, bajo la consideración de que sus funciones primordiales son las de promover la prestación permanente de servicios útiles a los socios del Instituto, identificados según la disciplina profesional a la que estén dedicados, de acuerdo a áreas de actividad.

Para ello, durante la primera reunión que celebre el Consejo Directivo, después de su integración cada año, deberán los Vicepresidentes someter a la consideración del mismo Consejo, sus correspondientes planes de trabajo, que incluyan la estimación de las erogaciones a efectuar en el cumplimiento de los mismos, y en su caso, de los ingresos que puedan generar, ya sea mediante la organización de actividades técnicas, edición de publicaciones, etc.

Cada uno de los tres Vicepresidentes a que se refiere el presente artículo, coordinará y supervisará el adecuado funcionamiento de las comisiones de trabajo del Instituto, según se indica a continuación:

a) El Vicepresidente de Docencia: Comisión de Educación, Comisión de Vinculación Estudiantil o las que le sean equivalentes.

b) El Vicepresidente de Sector Independiente: Comisión de Informática, Comisión de Auditoría Operacional, Comisión de Normas de Información Financiera, Comisión de Ética, Comisión de Control de Calidad y Comisión de Consultoría en Administración, o las que le sean equivalentes.

c) El Vicepresidente de Actualización y Desarrollo Profesional: Comisión de Desarrollo Profesional Continuo, Comisión de Actualización y Desarrollo Profesional, o las que le sean equivalentes.

Los tres vicepresidentes a que hace referencia el presente artículo deberán, asimismo, coordinar entre sí, aquellas actividades encomendadas a comisiones de trabajo que incluyan en sus programas de prestación de servicios a diversos sectores de la profesión. Respecto a todas sus funciones, estos Vicepresidentes de Operación deberán informar el Consejo Directivo cuando menos cada dos meses, en forma rotativa, respecto del estado que guardan los trabajos de las comisiones encomendadas a su coordinación y a cada uno de ellos, en forma específica.

Igualmente, los tres Vicepresidentes de Operación a que alude la presente disposición reglamentaria, deberán asistir y participar en todas las juntas que celebre el Consejo Directivo.

Finalmente, los tres Vicepresidentes de Operación tendrán la facultad de atender a los requerimientos y Convocatorias relacionadas con la Certificación profesional y el cumplimiento de capacitación que en su caso llegara a solicitar Gobierno del Estado, y Gobierno Municipal.

2.5. El Vicepresidente de Relaciones, Membresía y Difusión tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

a) Verificar la adecuada integración de las comisiones de trabajo encomendadas a su coordinación y asegurarse de que cada una de ellas haya formulado y presentado oportunamente sus respectivos programas de trabajo y acción, con el fin de que se cumplan los objetivos del Instituto en aquellos aspectos que les sean relativos.

b) Supervisar la ejecución de los programas de trabajo a que se refiere el inciso anterior y mantener la adecuada coordinación de dichas comisiones.

Fundamentalmente las comisiones son las siguientes o sus equivalentes: Comisión del Boletín Periódico, Comisiones Editorial y de Revista, y en general todas aquellas comisiones que específicamente se formen para promover e incrementar las relaciones con diversos sectores de la comunidad.

c) En coordinación con la oficina del Instituto, formalizar y promover relaciones con los representantes de los principales medios de comunicación social y de alcance nacional, y asegurarse de que las actividades permanentes del Instituto, así como las declaraciones o pronunciamientos particulares que deban hacerse por voz de su Presidente, tengan la adecuada difusión.

d) Fomentar por los medios posibles el incremento de la membresía del Instituto y su permanencia en el mismo, estableciendo y condicionando las comisiones de trabajo que para tal efecto se consideren convenientes.

e) Asistir puntualmente a todas las reuniones del Consejo Directivo del Instituto, y someter a su consideración, con una periodicidad mínima de dos meses, los respectivos informes de avance de trabajo en las áreas encomendadas a su responsabilidad.

2.6. El Vicepresidente de Delegaciones tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

a) Coordinar las actividades de las delegaciones en los términos establecidos por el Capítulo 2 de los Estatutos, cuidando que se enmarquen dentro de lo dispuesto y fomentando la unión entre las delegaciones y el Instituto.

b) Informar al Consejo Directivo por lo menos cada dos meses del resultado de su gestión, y asistir puntualmente a las sesiones mensuales del propio Consejo.

2.7. Las facultades y obligaciones del Secretario son las siguientes:

a) Formular y suscribir las convocatorias para las Asambleas Generales de socios y juntas del propio Consejo Directivo.

b) Preparar las actas de las Asambleas Generales, así como de las juntas de Consejo, y supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados en cada caso, informando de ello al propio Consejo

c) Dar a conocer a los miembros del Instituto los acuerdos del Consejo Directivo.

d) Suscribir conjuntamente con el Presidente, las comunicaciones oficiales que el Instituto deba hacer a las agrupaciones e instituciones de profesionales del país y del extranjero, organizaciones internacionales y al público en general, respecto de los cambios en su estructura de organización, integración oficial de cuerpos directivos, modificaciones a su denominación, domicilio, etc.

e) Tomar a su cargo todas aquellas obligaciones y ejercer las facultades específicas que el Consejo le delegue expresamente en el curso de su gestión.

f) Asistir a todas las juntas del Consejo Directivo y llevar la relación de asistencia a dichas juntas de todos y cada uno de los miembros que lo integren.

2.8. En el curso de su gestión anual, el Prosecretario deberá asistir y colaborar con el Secretario en todo aquello y en la forma y términos que este le requiera y suplirlo durante sus ausencias temporales en la ejecución de las funciones señaladas en el artículo. Asimismo el Prosecretario deberá acudir puntualmente a todas las juntas del Consejo Directivo y participar en su desarrollo.

2.9. Son facultades y obligaciones del Tesorero las específicamente establecidas en el artículo 11.5 de los Estatutos y además las siguientes:

a) Aprobar las erogaciones necesarias para la marcha y funcionamiento del Instituto dentro del marco establecido por el Consejo Directivo.

b) Informar al Consejo Directivo sobre aquellas erogaciones especiales o en exceso a los límites establecidos, proporcionando en esos casos el detalle de los sucesos que las motivaron.

c) Someter a la consideración del Consejo Directivo aquellas erogaciones que se consideren necesarias, pero que excedan a los límites de autorización, acompañando dichas solicitudes del detalle de las erogaciones a realizar, los motivos que las originaron y las razones por las cuales se propone su realización.

d) Conjuntamente con el jefe Administrativo o Gerente del Instituto, estar al tanto del funcionamiento de la oficina, así como de la formulación de presupuestos y estados financieros, la comparación de los resultados obtenidos con los presupuestados y las explicaciones al Consejo Directivo de las variaciones importantes habidas.

e) Estar en contacto continuo con el Auditor del Instituto para que éste lleve a cabo la revisión necesaria tendiente a la emisión, por su parte, de un dictamen sobre los estados financieros que el Tesorero habrá previamente aprobado al cierre de cada ejercicio.

f) Tener, además como facultades y obligaciones específicas o generales, las que el Consejo Directivo decida delegar en su persona.

g) Asistir a todas las juntas del Consejo Directivo y rendir cada mes, el respectivo informe de tesorería con base en los estados financieros formulados por el área de Contabilidad del Instituto.

2.10. Las facultades y obligaciones del Protesorero, serán las de sustituir al Tesorero en su ausencia, y ayudarle en el desempeño de las labores descritas en el artículo precedente en la medida en que el propio Tesorero lo solicite.

Asimismo, tendrá las facultades y obligaciones específicas que el Consejo Directivo decida otorgarle.

2.11. Son facultades y obligaciones del Vicepresidente de Sector Empresas, las siguientes:

a) Fomentar y promover relaciones con organismos empresariales y entidades no gubernamentales, como Cámaras, agrupaciones empresariales y no empresariales por sector, etc.

b) Proponer y coordinar con el Vicepresidente de Actualización y Desarrollo Profesional Cursos, Eventos y Foros dirigidos a los intereses del sector empresarial.

c) Dirigir y Supervisar la creación de Comisiones de Trabajo y la ejecución de sus programas de trabajo, así como mantener la adecuada coordinación de dichas comisiones. Fundamentalmente las comisiones creadas o por crear o sus equivalentes: Comisión de la Industria de la Exportación, Comisión de Auditoría Interna y Gobierno Corporativo, Comisión de sector Financiero y en general todas aquellas comisiones que específicamente se formen para promover e incrementar las relaciones con diversos sectores empresariales de la comunidad.

d) Verificar la adecuada integración de las comisiones de trabajo encomendadas a su coordinación y asegurarse de que cada una de ellas haya formulado y presentado oportunamente sus respectivos programas de trabajo y acción, así como su reglamento, con el fin de que se cumplieren los objetivos del Instituto en aquellos aspectos que les sean relativos.

e) Promover la Certificación General y por Disciplinas en la comunidad contable del Sector Empresarial.

f) Fomentar por los medios posibles, en coordinación con la Vicepresidencia de Membresía y Difusión, dentro del sector empresarial el incremento de la membresía del Instituto y su permanencia en el mismo, estableciendo acciones que para tal efecto se consideren convenientes.

g) Dar seguimiento a Convenios firmados y Procurar nuevos convenios con empresas de productos y servicios que beneficien a socios con descuentos, precios preferenciales, membrecías etc.

h) Asistir puntualmente a todas las reuniones del Consejo Directivo del Instituto, y someter a su consideración, con una periodicidad mínima de dos meses, los respectivos informes de avance de trabajo en las áreas encomendadas a su responsabilidad.

2.12. Son facultades y obligaciones del Vicepresidente de Sector Gubernamental, las siguientes:

a) Fomentar y promover relaciones con organismos públicos y entidades gubernamentales, de cualquier nivel.

b) Proponer y coordinar con el Vicepresidente de Actualización y Desarrollo

- c) Profesional Cursos, Eventos y Foros dirigidos a los intereses del sector gubernamental.
- d) Dirigir y Supervisar la creación de Comisiones de Trabajo y la ejecución de
- e) sus programas de trabajo, así como mantener la adecuada coordinación de dichas comisiones. Fundamentalmente las comisiones creadas o por crear o sus equivalentes: Comisión de Contabilidad y Auditoría Gubernamental, y en general todas aquellas comisiones que específicamente se formen para promover e incrementar las relaciones con diversos sectores gubernamentales de la comunidad.
- f) Verificar la adecuada integración de las comisiones de trabajo encomendadas a su coordinación y asegurarse de que cada una de ellas haya formulado y presentado oportunamente sus respectivos programas de trabajo y acción, así como su reglamento, con el fin de que se cumplan los objetivos del Instituto en aquellos aspectos que les sean relativos.
- g) Promover la Certificación General y por Disciplinas en la comunidad contable
- h) del Sector Gubernamental.
- i) Fomentar por los medios posibles, en coordinación con la Vicepresidencia de Membresía y Difusión, dentro del sector gubernamental el incremento de la membresía del Instituto y su permanencia en el mismo, estableciendo acciones que para tal efecto se consideren convenientes.
- j) Dar seguimiento a Convenios firmados y Procurar nuevos convenios con
- k) entidades gubernamentales que beneficien al Colegio y/o a socios.
- l) Asistir puntualmente a todas las reuniones del Consejo Directivo del
- m) Instituto, y someter a su consideración, con una periodicidad mínima de dos meses, los respectivos informes de avance de trabajo en las áreas encomendadas a su responsabilidad.

2.13 Son facultades y obligaciones del Vicepresidente de Fiscal, las siguientes:

- a) Fomentar y promover relaciones con autoridades y organismos fiscales y afines a su objetivo.
- b) Proponer y coordinar con el Vicepresidente de Actualización y Desarrollo
- c) Profesional Cursos, Eventos y Foros dirigidos a los socios y público en general de interés fiscal.
- d) Dirigir y Supervisar la creación de Comisiones de Trabajo y la ejecución de sus programas de trabajo, así como mantener la adecuada coordinación de dichas comisiones. Fundamentalmente las comisiones creadas o por crear o sus equivalentes: Comisión Fiscal, Comisión Representativa ante Organismos de Seguridad Social, Comisión Representativa ante Autoridades Fiscales y en general todas aquellas comisiones que específicamente se formen para promover e incrementar las relaciones con diversos sectores fiscales de la comunidad.

e) Verificar la adecuada integración de las comisiones de trabajo encomendadas a su coordinación y asegurarse de que cada una de ellas haya formulado y presentado oportunamente sus respectivos programas de trabajo y acción, así como su reglamento, con el fin de que se cumplieren los objetivos del Instituto en aquellos aspectos que les sean relativos.

f) Promover la Certificación General y por Disciplinas en la comunidad contable del Sector Fiscal.

g) Fomentar por los medios posibles, en coordinación con la Vicepresidencia de Membresía y Difusión, dentro del sector el incremento de la membresía del Instituto y su permanencia en el mismo, estableciendo acciones que para tal efecto se consideren convenientes.

h) Dar seguimiento a Convenios firmados y Procurar nuevos convenios con entidades y autoridades fiscales que beneficien al Colegio y/o socios.

i) Asistir puntualmente a todas las reuniones del Consejo Directivo del Instituto, y someter a su consideración, con una periodicidad mínima de dos meses, los respectivos informes de avance de trabajo en las áreas encomendadas a su responsabilidad.

j) Representar a este Instituto como Sindico ante organismos y entidades fiscales, cuando se le requiera.

De manera particular, tendrá la obligación de estudiar y proponer al Consejo Directivo, la aplicación permanente de programas que incrementen los recursos económicos del Instituto. Igualmente, prestará su constante asesoramiento al Jefe Administrativo del Instituto en el diseño y operación de los sistemas de registro, control e información internos que se consideren más adecuados.

El Protesorero deberá asistir a todas las juntas del Consejo Directivo.

CAPITULO 3

DE LAS AUSENCIAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

3.1. En los términos del Capítulo anterior de este Reglamento, las ausencias temporales de algunos de los miembros del Consejo Directivo excepto los Vicepresidentes de Operación serán suplidas por quien ocupe el cargo inmediato precedente en el mismo Consejo.

3.2. Las ausencias temporales de cualquiera de los miembros del Consejo Directivo, deberán ser informadas al pleno del mismo, con la anticipación suficiente y exponiendo los motivos que justifiquen dichas ausencias, las que en ningún caso deberán ser mayores de 60 días corridos de calendario o de tres juntas sucesivas del Consejo, pues de lo contrario la ausencia se considerará definitiva.

3.3. La ausencia definitiva por causas de remoción de alguno de los miembros del Consejo Directivo, será determinada solamente por el propio Consejo, en tanto el Consejo está formado por doce (12) consejeros de elección, se requerirá el

acuerdo de seis (6) de dichos miembros, cuando menos, y en todo caso deberá fundarse en cualquiera de los motivos señalados en el artículo siguiente.

3.4. Se considerarán causas suficientes para la remoción de alguno de los miembros del Consejo Directivo, respecto de lo cual los miembros del mismo deberán pronunciarse en los términos del artículo anterior, las siguientes:

a) Dejar de asistir a tres juntas sucesivas del Consejo o a cinco de manera natural.

b) Omitir en dos ocasiones sucesivas la presentación de los informes o reportes sobre el ejercicio de sus funciones a que se refieren las disposiciones del Capítulo precedente de este Reglamento, aun cuando participe en las juntas de que se trate.

3.5. El miembro del Consejo cuya remoción sea determinada, podrá apelar a la Junta de Honor del Instituto en el caso de que considere improcedente la decisión del Consejo para lo cual deberá ofrecer las pruebas y los razonamientos objetivos que apoyen su apelación. En este caso, el Consejo Directivo deberá abstenerse de hacer las comunicaciones mencionadas en el artículo siguiente, mientras no conozca la resolución de la Junta de Honor.

De presentarse la circunstancia prevista en esta disposición, tanto el Consejo Directivo como cada uno de los miembros en lo individual, incluido aquel a que se refiere el proceso, así como la Junta de Honor,

deberán observar la discreción debida a la importancia del asunto.

3.6. Determinada la ausencia o falta definitiva de alguno de los miembros del Consejo Directivo, ya sea por renuncia o por remoción dictaminada conforme las disposiciones de los Estatutos anteriores, el Consejo deberá comunicar el hecho inmediato a la Junta de Honor, Si se trata del Presidente o del Vicepresidente, el Consejo deberá asimismo convocar a la Junta de Honor para que formule la designación de quien deba sustituir a cualquiera de los dos, mientras se vuelve a convocar a elecciones.

En el caso de que la ausencia definitiva corresponda a cualquiera de los otros miembros del Consejo Directivo, la designación de quien deba sustituirlo será hecha por la Junta de Honor.

REGLAMENTO DEL